



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **023**

Fecha: **19/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2017 00197 00	Reorganizacion Persona Natural	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	PERLA JOHANNA URIBE ALBA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/08/2021	23/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/08/2021** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO QUE DESIGNA LIQUIDADOR DIFERENTE AL PROMOTOR.

RAD.: 2017-00197-00.

DEUDOR: PERLA JOHANNA URIBE ALBA

PERLA JOHANNA URIBE ALBA, por medio del presente escrito me permito presentar ante ustedes **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DESIGNA LIQUIDADOR DIFERENTE AL PROMOTOR**, conforme a las disposiciones legales consignadas en la Ley 1116 de 2006.

LO DISPUESTO POR EL DESPACHO

TERCERO: DESIGNAR como LIQUIDADOR a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.101.016 y hace parte de la lista elaborada al efecto por la Superintendencia de Sociedades, cuya dirección es la Cra.21 No. 31-71 Casa 6 de Floridablanca, celular 3102763377 y correo electrónico sergios1059@yahoo.es. Comunicar por el medio más expedito la presente designación, adjuntando al efecto copia de toda la actuación surtida en el presente trámite.

QUINTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero exponer lo relativo a la designación de liquidador en donde se llevo a cabo con el previo proceso de reorganización con promotor, para esto me permito citar el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

“ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN.

Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

(...)”

El proceso de reorganización de la concursada PERLA JOHANNA URIBE ALBA, con petición elevada en el auto de admisión, fue adelantado por su despacho con la designación de ella misma como PROMOTORA del proceso. Conforme Artículo expuesto en renglones anteriores, el conducto regular es que la señora URIBE sea nombrada como liquidadora en su proceso de liquidación pues fungió las veces de PROMOTORA en el proceso de reorganización.

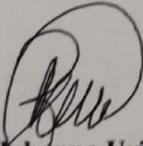
En atención a lo anterior, es menester informar al despacho las implicaciones económicas que traen consigo la designación de un liquidador para el proceso en cuestión, pues, además de encontrarme en un proceso de insolvencia, la pandemia del COVID-19 ha dificultado aún más mi situación financiera, haciendo imposible el considerar costos y gastos diferentes a los necesarios para mi subsistencia y la de mi familia, por lo tanto, resulta necesario que la designación del liquidador recaiga sobre la deudora, previa promotora en el proceso de reorganización.

En concreto, conforme artículo 37 numeral primero de la Ley 1116 de 2006 me permito solicitar la designación de liquidadora a la concursada PERLA JOHANNA URIBE ALBA, sin perjuicio que dicha petición también corresponda a factores de conveniencia económica que beneficiarían a la deudora en el presente proceso y bajo el complicado contexto de la pandemia por el COVID-19.

SOLICITUD

Conforme los argumentos que preceden, solicito señor Juez, reponer el auto de fecha 19 de julio de 2021, toda vez que, entre otras cosas, para el presente caso procede lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,


Perla Johanna Uribe Alba
C.C.: 63.367.577